RESOLUCIÓN No. 078
(16 DE FEBRERO DE 2016)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y LA FUNDACION CREINSER.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y el Parágrafo del Artículo 51 del Acuerdo Municipal No. 013 de fecha 30 de Octubre de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.";

Que el artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 y 2459 de 1993 facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Artículo 1 del Decreto 777 de 1992 establece que "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".

Que teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 777 de 1.992 las actividades objeto del presente convenio corresponde a programas de interés público como lo es como lo es La atención integral a la población en situación de discapacidad.

Que la misión del Municipio de Cajicá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos y la gestión de los servicios a su cargo y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque corresponde a la ejecución del proyecto fortalecimiento del programa dirigido a la población vulnerable del municipio de Cajicá.

Que La atención integral a la población en situación de discapacidad se considera como una política de primordial cumplimento teniendo en cuenta que en La Constitución Nacional en el artículo 13 contempla la igualdad ante la ley, como derecho fundamental de todos los ciudadanos al consagrar: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación." Así mismo el artículo 17 asigna al Estado la responsabilidad de adelantar una Política de prevención, rehabilitación e integración para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y la ley 361 de 1997 ordena la intervención activa de todos los niveles de la Administración, de todos los sectores, y de las Entidades oficiales y privadas del área de influencia en la atención de las Personas con Discapacidad.

Que el Decreto 2082 de 1996 en su artículo 14, concibe las aulas de apoyo especializadas como un conjunto de servicios, estrategias y recursos que ofrecen los establecimientos educativos para brindar los soportes que permitan la atención integral de los estudiantes con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales y en su artículo 15, se refiere a las unidades de atención integral (UAI) como un conjunto de programas y servicios profesionales interdisciplinarios que las entidades territoriales ofrecen a los establecimientos educativos que integran en sus aulas estudiantes con necesidades educativas especiales.

Que de otra parte La ley 115 de 1994, Ley General de Educación en su título III, capítulo I, artículos 46 al 48, regula la atención educativa de las personas con limitaciones de orden físico, sensorial, psíquico, cognoscitivo o emocional como parte del servicio público educativo; el Decreto 2082 de 1996 en su artículo 14, concibe las aulas de apoyo especializadas como un conjunto de servicios, estrategias y recursos que ofrecen los establecimientos educativos para brindar los soportes que permitan la atención integral de los estudiantes con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales y en su artículo 15, se refiere a las unidades de atención integral (UAI) como un conjunto de programas y servicios profesionales interdisciplinarios que las entidades territoriales ofrecen a los establecimientos educativos que integran en sus aulas estudiantes con necesidades educativas especiales.

Que la resolución 2565 de octubre 24 de 2003, establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales relacionadas con dificultades en su proceso de aprendizaje, por lo que establece que los entes gubernamentales deben generar acciones de atención a esta población a fin de favorecer su desempeño escolar.

Que a nivel departamental, la Ordenanza 21 establece los lineamientos de atención a la Población en condición de discapacidad en cada uno de los Municipios de Cundinamarca, con el objeto de que cada Administración Municipal proyecte y ejecute acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional.
Que se crea la necesidad de realizar un convenio de asociación a través de la Secretaria de Desarrollo Social con la Fundación Creinser con el fin de aunar esfuerzos para prestar servicios de atención integral a las personas en situación de discapacidad que asisten a la unidad de atención integral del municipio de Cajicá.

Que a nivel local, mediante la Política Pública de Discapacidad Cajicá 2014 – 2023 firmada en el Acuerdo municipal No. 22 de Noviembre 25 de 2013, establece como finalidad el fomento de acciones permanentes en pro de alcanzar la inclusión social como una cultura que reconoce, promueve, garantiza y restituye los derechos de esta población y sus familias, a través de la movilización de todos los recursos disponibles en procura de brindar a esta población la calidad de vida con dignidad requerida para su desarrollo como ciudadanos y ciudadanas de Cajicá.

Que considerando que en el Municipio de Cajicá habita un gran número de personas en condición de discapacidad permanente, se hace necesario contar con un programa Municipal que ejecute actividades de atención integral que responda a las necesidades de nuestros usuarios a nivel personal, social, recreativo, cultural y deportivo como mecanismo de inclusión.

Que la ENTIDAD COOPERANTE tiene dentro de su objeto social la vinculación e integración social de la población en situación de extrema vulnerabilidad, y su objeto es identificar, formular, desarrollar, ejecutar, y asesorar proyectos dirigidos a las personas que se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad.

Que el Alcalde Municipal de Cajicá, se encuentra autorizado por el Concejo Municipal para contratar en virtud del Parágrafo del Artículo 51 del Acuerdo Municipal No. 013 de fecha 30 de Octubre de 2015.

Que analizada la situación, La Administración Municipal y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 y 2459 de 1993 facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, y el

Artículo 1 del Decreto 777 de 1992, se opta la modalidad de contratación directa a través de un Convenio de Asociación.

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato de acuerdo con el Certificado No. 2016000350 de fecha 05 de febrero de 2016, afectando los rubros 22161603 por valor de $275.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio de Asociación entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ Y LA FUNDACION CREINSER, aplicando para ello la causal establecida en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 y 2459 de 1993 facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Artículo 1 del Decreto 777 de 1992 establece que "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del convenio de asociación entre el Municipio de Cajicá, y la Fundación Creinser es **"AUNAR ESFUERZOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD QUE ASISTEN A LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MUNCIPIO DE CAJICA."**

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto aprobado para el presente Convenio de Asociación es de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 312.500.000).** De los cuales EL MUNICIPIO aporta **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 275.000.000).** Y la FUNDACIÓN CREINSER la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000)** representados los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

APORTES MUNICIPIO:

DETALLE	VALOR MENSUAL
Atención profesional con: 1 coordinador del proyecto 2 terapeutas físicos 2 Terapeutas ocupacionales 2 fonoaudiólogas 4 educadoras especiales 2 sicólogos Servicio logístico, operativo, Administración e imprevistos	**$37.000.000**
Intervención en los jardines infantiles departamentales y usuarios IN SITU para prevención y detección de la discapacidad e implementación políticas públicas. 1.terapeuta ocupacional 1 fonoaudiólogo 1.educador especial	$ 8.500.000
Servicio de refrigerio	$ 4.200.000
Servicios de rutas escolares, ruta para fortalecimiento de la comunidad, 1 monitora	$ 5.300.000
TOTAL	$ 55.000.000

SON: SON CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, APORTES MENSUALES DE LA ADMINISTRACION.

PARA UN TOTAL DE APORTES DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 275.000.000).

VALOR APORTES DE LA ENTIDAD COOPERANTE:
Discriminados así:

TIPO DE VALOR	CANTIDAD	VALOR MENSUAL
Operativo de inclusión laboral	Un (1) Dinamizador en proyectos de negocios Inclusivos reciclaje tecnológico RAES. Un (1) Dinamizador para el fortalecimiento de enlaces comunitarios empresariales y educativos y auxiliares administrativo. Un (1) Ceramista Un (1) Instructor de Arte en cerámica	$ 2.000.000 $ 1.600.000 $ 9.00.000 $ 900.000
Operativo de inclusión deportiva	Un (1) Profesional en Ciencias del Deporte	$ 1.500.000
Manejo de	Material pedagógico para formación en	$ 600.000

alianzas inclusión laboral	teletrabajo, inclusión laboral, formación ocupacional y logística requerida.	
	TOTAL DE APORTES	**$ 7.500.000**

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE DE APORTES MENSUALES DE LA ENTIDAD COOPERANTE

PARA UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE ($ 37.500.000)

VALORES TOTALES APORTADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO:	
Valor aportes de la Administración Municipal	**$275.000.000**
Valor aportes de la entidad:	**$ 37.500.000**
Valor Total del Convenio:	**$ 312.500.000**

ARTÍCULO CUARTO: ESPECIFICACIONES DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES: las actividades objeto del presente convenio se encuentran descritas en las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

CLAUSULA QUINTA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2016.

ORLANDO DIAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Sonia Nieto Nieto- profesional Universitario- SGE
Reviso: Amanda Pardo Olarte- Asesora Jurídica externa
Aprobó: Amanda Pardo Olarte- Asesora Jurídica externa

Resolución 078 de 2016

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, febrero diecisiete (17) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, febrero diecisiete (17) de dos mil dieseis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho